la Guis

La Guía

La guía sobre criterios de gestión para las ocupaciones en el dominio público marítimo terrestre, elaborada por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, constituye un documento básico para:

- Establecer criterios homogéneos de gestión en todas las provincias costeras andaluzas, mejorándose la eficiencia, transparencia y calidad de la misma.
- Servir de referencia y consulta, de modo que, basándonos en la experiencia acumulada, resuelva las dudas de interpretación existentes en la materia a determinados agentes y, en especial, a aquellos relacionados con el turismo costero de Andalucía, cuyos servicios y dotaciones en las playas forman parte de nuestra cultura y es pilar de nuestra economía.

En esta guía se define el contexto normativo aplicable, se incluyen las definiciones y conceptos más destacados, se describen de forma explícita los requisitos y criterios establecidos para las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre, y se integran las principales directrices establecidas al respecto en el régimen de utilización de playas, tanto en tramos urbanos como naturales.

Los criterios de gestión contemplados en esta guía -versión 2.0- no sólo se circunscriben a las ocupaciones relacionadas con los establecimientos expendedores de comidas y bebidas en las playas (entre los que se encuadran los tradicionalmente llamados "chiringuitos"), sino que también se han recogido criterios para ocupaciones y usos de distinta naturaleza, como pueden ser instalaciones náuticas deportivas y lúdicas, actividades de turismo activo o servicios de saneamiento y depuración.





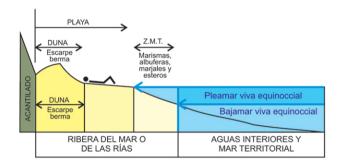




la Guía

Términos y definiciones · Requisitos · Preferencia otorgamiento · Tramos urbanos y naturales · Aguas residuales

La Guía sobre criterios de gestión para las ocupaciones en el dominio público marítimo - terrestre, expresa en un lenguaje sencillo, y con figuras que facilitan su comprensión, algunos conceptos considerados de interés contemplados en la normativa, tales como dominio público marítimo -terrestre y zonas de servidumbre, resumidos en la siguiente figura.



Asimismo, se añaden y aclaran otros conceptos como: tramos de playa, instalaciones desmontables y fijas, superficie de ocupación, línea de orilla, bienes muebles, cuerpos volados, instalaciones similares, modificación sustancial y permeabilidad de las vistas.

La Guía incide en el criterio general que la normativa establece, "únicamente se podrá permitir la ocupación de actividades o instalaciones que, por su propia naturaleza, no puedan tener otra ubicación", salvaguardando que el

impacto ambiental sobre el dominio público marítimo - terrestre sea el menor posible. En cualquier caso, la ocupación del dominio público marítimo - terrestre deberá ser la mínima posible. Entre los usos prohibidos, se encuentran entre otros, las edificaciones destinadas a viviendas, los tendidos aéreos de alta tensión, los vertidos de residuos o aguas sin depurar, el estacionamiento y circulación no autorizados de vehículos, las acampadas, etc.

Para las ocupaciones de los coloquialmente denominados "chiringuitos", la Guía clarifica mediante criterios técnicos las condiciones que estas edificaciones deben cumplir.

Sus principales objetivos son establecer criterios generales de aplicación en el dominio público marítimo - terrestre, criterios específicos según el régimen de utilización de playas.

En referencia a la eliminación de aguas residuales de ocupaciones del dominio público marítimo terrestre, se establecen requisitos diferentes para los tramos urbanos (conexión obligatoria a la red de saneamiento general) y tramos naturales de las playas. En todo caso, se prohíben sistemas de absorción o drenaje que afecten a la arena.

En relación a los criterios de preferencia en el otorgamiento de los títulos de ocupación, se desarrolla el concepto de mayor utilidad pública. Igualmente se especifica cuando existe identidad entre solicitudes, para considerar la prioridad en la presentación.

Se aclaran determinados requisitos específicos de ocupación para tramos urbanos y tramos naturales de las playas, así como las excepciones a la norma general.

En materia de zonas inundables, se concreta la forma de coordinar las determinaciones de la legislación de costas con la información existente derivada de los planes de gestión del riesgo de inundación.

Se establecen diferencias en los requisitos entre dos tipos de actividades náuticas, las de carácter náutico federado y las de carácter náutico recreativo.

Dada la necesidad de gestionar los títulos asociados a determinados usos y actividades de turismo activo o excursiones marítimas, motorizadas o no, que pueden necesitar una instalación marítima menor (embarcaderos, rampas u otros atraques), se establecen criterios para definir dichas instalaciones y determinar el ámbito competencial.

Usos prohibidos • Instalaciones náutico deportivas y recreativas • Concursos de pesca • Eventos turísticos